



CRONICAS Y NOTICIAS

CRONICAS

1

DEL EXTRANJERO

LA SELECCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ITALIA

35.082.32(45)

Sumario: I. Premisa.—II. Características más acusadas del sistema.—III. Condiciones exigidas para el ingreso en las carreras del Estado.—IV. Instancia.—V. Programas.—VI. Tribunales.—VII. Desarrollo de los exámenes.—VIII. Lista de aprobados y presentación de documentos.—IX. Nombramiento y periodo de prueba.

I. Premisa

Los funcionarios italianos se encuentran divididos en cuatro categorías según la carrera a que pertenecen: directiva, de concepto, ejecutiva y auxiliar.

Las tareas de cierta responsabilidad son desempeñadas por funcionarios directivos o de concepto, mientras que las funciones mecánicas y subalternas están a cargo de funcionarios pertenecientes a las carreras ejecutiva y auxiliar. Las pruebas de ingreso varían como es natural de una carrera a otra, siendo muy similar el procedimiento seguido para la carrera directiva y de concepto, donde generalmente nos encontramos varios exámenes escritos y un oral. A veces se incluye un ejercicio práctico, aunque ello no es frecuente.

En este artículo hacemos referencia a los funcionarios directivos y de concepto, si bien gran parte de las observaciones recogidas son de general aplicación.

Con carácter general, el artículo 87 de la Constitución establece que «el acceso a la función pública tiene lugar mediante oposición, salvo las excepciones señaladas por la Ley», precepto que es recogido por el Estatuto en su artículo 3, añadiendo que el ingreso se hará por las categorías iniciales de cada carrera.

En determinados casos se usa el concurso de méritos o concurso-oposición. Ello tiene lugar cuando ha de ser cubierto algún puesto de gran responsabilidad o que exige una formación específica muy acusada.

II. Características más acusadas del sistema

a) COMPETENCIA DE LA EMPRESA PRIVADA

Es uno de los factores más característicos de este joven país. Competencia poco acentuada en el reclutamiento de los cuadros administrativos, pero muy fuerte cuando se trata de personal técnico. En honor a la justicia debemos decir que la Administración pública ha perdido o está perdiendo la partida. La industria y organizaciones comerciales consiguen atraer hacia sí aquellos elementos más calificados que salen de la Universidad, precedidos por un expediente brillante. Un ingeniero percibe por término medio veinticinco o treinta ofertas de trabajo a lo largo del último curso, mientras un licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas puede escoger con facilidad entre tres o cuatro firmas si posee un *curriculum* aceptable y cierto espíritu dinámico.

b) ESCASO NÚMERO DE OPOSITORES

Es consecuencia de la premisa anterior. Ante una situación así es fácil comprender que a las oposiciones, reguladas como en España por un procedimiento largo y costoso, sólo acuda el individuo mediocre, idealista o carente de las condiciones que exige la empresa privada. Hablamos, naturalmente, en términos generales, pues determinadas categorías directivas o cuerpos de funcionarios consiguen atraer todavía una *élite* de jóvenes licenciados. Así, por ejemplo, los opositores presentados a examen de ingreso en la carrera judicial en 1958, 1959 y 1960 fueron 673, 578 y 544 sobre un promedio de 140 plazas convocadas (1). El Ministerio de la Gobernación convocó en 1959 oposiciones para cubrir 63 plazas de cuerpo directivo, presentándose a examen 281 opositores. En 1960 las oposiciones fueron repetidas y sólo acudieron 164 candidatos (2).

c) BAJO NIVEL DE PREPARACIÓN

Es curioso comprobar que raramente se cubren las plazas convocadas. Más curioso aún constatar que al menos la mitad de los opositores, y con frecuencia el 70 por 100, son aprobados siempre con la puntuación mínima.

(1) Las cifras se refieren a los presentados a examen, no a las instancias cursadas. *La Stampa*, 21 de abril de 1962.

(2) *Expreso*, 10 de septiembre de 1961.

d) AUSENCIA DE PROGRAMAS

Es seguramente una de las notas que más llaman la atención del estudioso español, acostumbrado con frecuencia a preparar y estudiar de memoria centenares de temas. Las convocatorias de oposiciones, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, sólo contienen las materias que han de ser objeto de examen, sin especificar nunca, o muy raras veces, los distintos temas o puntos de cada uno de ellos que deben ser desarrollados. No existen, como es natural, las conocidas «academias de redacción de temas», pues la preparación del programa se realiza individual y directamente por cada opositor sobre los textos universitarios.

e) NO EXISTEN OPOSITORES PROFESIONALES

En Italia es muy difícil encontrar la hispánica figura del licenciado recién salido de la Universidad que durante tres o cuatro años, a veces más, se dedica a preparar un programa de oposiciones. La similitud de programas permite que el aspirante a funcionario pueda presentarse simultáneamente a gran parte de las oposiciones convocadas por la Administración, consiguiendo el nombramiento pocos meses después de haber abandonado las aulas universitarias.

Determinadas oposiciones, abogados del Estado, Notarías, Magistratura o letrados del Consejo de Estado, por citar sólo algunos ejemplos, exigen una dedicación exclusiva, pues aun cuando las materias jurídicas sobre las que han de realizarse los exámenes son idénticas a cualquier otra oposición, nos encontramos con ejercicios prácticos de carácter profesional que exigen una preparación muy meticulosa.

f) Existen además una serie de notas comunes con la Administración española, tales como la multiplicidad de oposiciones, carencia de periodicidad, escasa importancia de los títulos, diplomas y circunstancias especiales que puedan concurrir en los opositores, ausencia de sistemas modernos de selección, como tests y entrevistas, etc.

III. Condiciones exigidas para el ingreso en las carreras del Estado

Vienen señaladas siempre en las convocatorias respectivas, siendo fácil distinguir aquellos requisitos generales, exigidos a todo candidato a un empleo público, y especiales, que deben poseer además los aspirantes a determinadas carreras o categorías de funcionarios.

Aquí nos ocuparemos únicamente de los requisitos generales, resultando en cada caso las diferencias más acentuadas con la legislación española.

1. NACIONALIDAD ITALIANA

Puede ser originaria o adquirida, pues ni la ley ni las convocatorias de oposiciones distinguen al respecto. Nota curiosa y justa es que son equiparados a los ciudadanos de la República todos aquellos cuyo lugar de residencia ha pasado por circunstancias políticas a formar parte de otros Estados. Así, por ejemplo, los habitantes de Venecia Julia y Tridentina, Istria, Zara, Briga y Tenda. En virtud de tratado internacional son considerados también italianos a estos efectos los ciudadanos de San Marino.

2. EDAD

La ley señala un límite mínimo de dieciocho años y otro máximo de treinta y dos. Esto con carácter general para todas las carreras.

No obstante, y a pesar de la aparente simplicidad, la regulación de la edad es uno de los artículos más complicados, extensos y de difícil comprensión que recoge toda convocatoria de oposiciones. Son numerosas las excepciones y más numerosas aún las «excepciones de las excepciones».

Prescindiendo de un examen profundo de la materia, por lo demás carente de interés para nosotros, hacemos constar que el límite máximo de edad es aumentado de dos a trece años en los siguientes casos:

- a) Ex combatientes y categorías asimiladas.
 - b) Condecorados con la Medalla del Mérito Militar.
 - c) Casados. Tendrán derecho a dos años de prórroga por el mero hecho de serlo y un año más por cada hijo vivo.
 - d) Perseguidos políticos.
 - e) Mutilados o inválidos de guerra.
 - f) Mutilados o inválidos por servicios prestados al país.
 - g) Los profesores adjuntos y ayudantes universitarios gozan de una prórroga equivalente a la mitad de los años de servicio prestados en la Universidad.
- Existen incluso dos casos en los cuales desaparece el límite de edad:
- a) Cuando el opositor sea ya funcionario; y
 - b) Cuando se trate de suboficiales que hayan dejado de ser militares sin haber sido incorporados a destinos civiles.

3. BUENA CONDUCTA

Se acredita mediante el certificado de antecedentes penales e informe de la Alcaldía donde se reside.

4. IDONEIDAD FÍSICA, MENTAL Y PSÍQUICA

El certificado médico correspondiente sólo puede ser firmado por un médico militar o civil perteneciente a la plantilla de los servicios municipales o provinciales.

5. TÍTULO DE ESTUDIO

El señalado para carrera: directiva, título universitario; de concepto, título de Enseñanza media superior o Escuela técnica de grado medio; ejecutiva, título o diploma de Enseñanza media elemental, y auxiliar, certificado de estudios primarios.

Dentro de esta norma general, en cada convocatoria se especifica el título o títulos requeridos, que estará de acuerdo, naturalmente, con las funciones a desarrollar.

6. PLENO GOCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Es necesario estar inscrito en las listas electorales del Ayuntamiento donde se tenga la residencia. Como quiera que en ellas no pueden figurar los que han sido judicialmente condenados a la pérdida de los citados derechos, incapacitados, quebrados, asilados en organismos de beneficencia y concesionarios de casas de juego, ninguna de estas personas tienen acceso a los empleos públicos.

Cuando el motivo de la no inscripción sea la menor edad, bastará demostrar que no se está incurrido en ninguna de las causas anteriores.

7. NO HABER SIDO EXPULSADO DE NINGÚN ORGANISMO PÚBLICO

El sexo no es considerado por la Administración italiana obstáculo para el ingreso en la función pública. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, «todos los ciudadanos de ambos sexos tendrán acceso en condiciones de igualdad a los empleos públicos, siempre que reúnan los requisitos señalados por la Ley». No obstante, hasta la promulgación del Estatuto en 1957 eran numerosas las leyes y reglamentos especiales que excluían a las mujeres de ciertas funciones. Hoy día la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 1960, número 33, ha declarado la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

IV. Instancia

Una vez que la convocatoria ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, aquellos que poseen las condiciones exigidas en la misma y desean presentarse a examen dirigen su instancia al Ministerio correspondiente en el plazo de treinta días. La documentación, igual que en la Administración, sólo se presenta si el opositor es incluido en la lista de aprobados. No existen «derechos de examen». Basta la póliza ordinaria o papel timbrado de 200 liras.

En la instancia se recogen todos los requisitos generales antes citados y los especiales del cuerpo o carrera a que se aspira. Concretamente los modelos de

instancia que suelen incluirse en cada convocatoria solicitan los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellido.
- 2.º Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.º Domicilio.
- 4.º Título poseído de los exigidos en la convocatoria.
- 5.º Ayuntamiento en cuyas listas electorales se encuentra inscrito o motivos de la no inscripción.

6.º Condenas penales sufridas.

7.º Situación militar. Es un punto que se debe hacer constar muy claramente y demostrar, en su caso, de una manera taxativa. La ley distingue cinco grupos:

- a) Opositores que han prestado ya el servicio militar.
- b) Opositores que se encuentran en filas.
- c) Opositores que por razón de edad no han sido llamados a filas todavía.
- d) Opositores que habiendo sido declarados aptos por el Tribunal Militar se encuentran en situación de prórroga o exentos por cualquier causa.
- e) Opositores que el Tribunal Militar tiene en observación por cualquier motivo.

8.º Eventuales servicios prestados como funcionario.

9.º Compromiso de aceptar, en caso de nombramiento, cualquier destino. Se trata de un medio de defensa contra la competencia de la empresa privada. Es frecuente que los opositores aprobados renuncien a sus nombramientos cuando el puesto ofrecido o las condiciones de trabajo no son agradables. De aquí que en muchas convocatorias se exija el compromiso previo de una cierta permanencia como condición para ser admitido a examen.

10. Dirección donde deban ser enviadas las comunicaciones. El día y hora de los exámenes, y sobre todo la calificación obtenida en los distintos ejercicios, se hacen siempre personalmente, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación.

11. Firma de la instancia. Detalle curioso es que dicha firma tiene que ser autenticada por un notario o secretario de Administración Local, siendo rechazada expresamente la legitimación hecha por un alcalde.

V. Programas

Hemos dicho anteriormente que una de las características más acusadas del régimen de oposiciones en Italia es la ausencia de programas. Ello no es totalmente cierto. Lo que sucede es que se trata de programas imperfectos o «no terminados» donde vienen señaladas las distintas materias, pero no los temas o puntos dentro de cada una de ellas que habrán de ser objeto de examen. Así,

por ejemplo, en las últimas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado (*Boletín Oficial del Estado* número 53 de fecha 27 de febrero de 1962) se dice textualmente: «Los ejercicios serán tres escritos y uno oral, de acuerdo con el siguiente «programa»:

Escritos:

- Primero, Derecho Civil y Mercantil.
- Segundo, Derecho Procesal Penal.
- Tercero, Derecho Procesal Civil.

Oral, versará sobre:

- a) Derecho Civil.
- b) Derecho Mercantil.
- c) Derecho Penal.
- d) Derecho Administrativo.
- e) Derecho del Trabajo.
- f) Derecho Procesal Civil y Penal.
- g) Derecho de Hacienda Pública.

Los programas de ingreso en las carreras directivas de los distintos Ministerios son idénticos al transcrito. La única diferencia es que suelen incluir, además de las materias jurídicas anteriormente citadas, alguna disciplina relacionada con las funciones propias del Departamento, así como la organización y competencia de los distintos organismos. Así, por ejemplo, en las últimas oposiciones para cubrir ochenta plazas de consejeros de tercera clase del Ministerio de Hacienda (3) se exigía Derecho Tributario y «Nociones sobre la Administración del Patrimonio y Contabilidad General del Estado», materias que constituyen la actividad normal de este Departamento. En las oposiciones que convoca el Ministerio de Trabajo suele incluirse siempre en el programa algún apartado que hace referencia a la Legislación Social (4). Los programas del Ministerio de la Gobernación, después de hacer relación de las materias jurídicas, suelen añadir «Legislación especial administrativa».

A veces no se explica con claridad por qué ciertos Ministerios exigen determinadas materias que otros parecen ignorar sistemáticamente. Así, por ejemplo, en cierta convocatoria del Ministerio de la Gobernación (5) uno de los once apartados del programa lleva por título «Historia y Literatura italianas desde el medioevo hasta nuestros días», prescribiéndose además una prueba de idiomas

(3) Es la última categoría de la carrera Directiva. Las oposiciones se convocaron en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 9 de abril de 1962, núm. 93.

(4) Así, por ejemplo, en la convocatoria para cubrir 100 plazas de Consejeros de tercera clase. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de febrero de 1962, núm. 29.

(5) Oposiciones para cubrir 41 plazas de Consejeros de tercera clase de la carrera Directiva. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de abril de 1962, núm. 86.

escrita. Era considerado mérito especial sostener el examen oral ordinario en cualquiera de los idiomas especificados en el programa (6).

Nota común, o por lo menos muy generalizada, de los programas a ingreso en las carreras directivas es la necesidad de sostener un examen de Estadística y repetir en el examen oral las materias que han sido objeto del escrito.

VI. Tribunales

El tribunal es nombrado por el ministro que firma la convocatoria. Hasta 1957 cada Departamento gozaba de plena libertad en el nombramiento de Tribunales, situación caótica que terminó con el Decreto de 3 de mayo del mismo año. Actualmente los tribunales vienen constituidos de la siguiente manera:

A) CARRERA DIRECTIVA

De acuerdo con la disposición anteriormente citada, los tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en la carrera directiva estarán formados por un presidente, cuatro vocales y un secretario.

El presidente será un magistrado ordinario o perteneciente a la rama Contencioso-administrativa, con categoría no inferior a consejero de Estado o grado equivalente.

De los cuatro vocales, dos habrán de ser profesores universitarios especializados en materias exigidas en el programa. Los otros dos habrán de ser funcionarios de la carrera directiva con categoría no inferior a jefe de Sección.

Las funciones de secretario serán desempeñadas por un funcionario de la carrera directiva con categoría no inferior a consejero de segunda clase.

B) CARRERA DE CONCEPTO

El tribunal se compone igualmente de un presidente, cuatro vocales y un secretario.

El presidente es un funcionario con categoría no inferior a inspector general, perteneciente a la plantilla del Ministerio que convoca las oposiciones. De los cuatro vocales, dos son catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, profesores de materias incluidas en el programa. Los otros dos son funcionarios de la carrera directiva con categoría no inferior a jefes de Negociado.

Secretario puede serlo cualquier funcionario de la carrera directiva con categoría no inferior a consejero de segunda clase.

(6) Francés, inglés, alemán.

C) CARRERA EJECUTIVA

El presidente es un funcionario de la carrera directiva con categoría no inferior a jefe de Sección, y los vocales serán todos funcionarios con categoría no inferior a jefes de Negociado. Las funciones de secretario serán desempeñadas por un funcionario con categoría no inferior a consejero de segunda clase.

D) CARRERA AUXILIAR

El presidente y vocales son funcionarios de la carrera directiva con grado no inferior a jefes de Negociado. Secretario puede serlo un funcionario de la carrera directiva o de concepto.

Debemos hacer constar que a los tribunales así constituidos pueden ser agregados vocales adjuntos para juzgar los exámenes de idiomas o materias especiales.

Además de los tribunales, funciona la llamada «comisión de vigilancia», presidida por un miembro del tribunal o funcionario con categoría de jefe de Negociado al menos. Vocales de la misma son dos funcionarios directivos y un secretario, que pueden pertenecer a la carrera de concepto. Las comisiones de vigilancia serán tantas como distintas sean las sedes donde hayan de celebrarse los exámenes.

La lista de miembros que integran los tribunales es publicada en el *Boletín Oficial del Estado*. Con frecuencia es modificada varias veces, pues la condición de miembros viene nada por razón del cargo que se ocupa, y todo cambio o cese en el servicio implica la sustitución inmediata. Son tenidas en cuenta además las incompatibilidades normales: parentesco, precedente manifestación de juicio sobre el opositor, amistad íntima o enemistad manifiesta. La Administración puede confirmar en el cargo cualquiera de los miembros en los que concurra alguna de las causas señaladas anteriormente, pero ello ocurre muy raramente.

VII. Desarrollo de los exámenes

Se sigue un procedimiento ligeramente distinto, según se trate de oposición o concurso-oposición. En este último caso el tribunal establece con carácter previo las normas para calificar los méritos alegados por los opositores, siempre que no hayan sido fijadas con carácter vinculante en la orden de convocatoria. En términos generales viene establecido que ningún título puede ser calificado con más de cinco puntos si la puntuación máxima de las restantes pruebas es diez. Superada esta primera fase, el concurso se desarrolla como si fuese una oposición.

Decisión importante del tribunal es determinar la puntuación máxima que ha de atribuirse a cada candidato, así como la mínima para ser admitido a la

categoría de los «idóneos», es decir, de aquellos que no habiendo conseguido plaza el tribunal considera que pueden ser asuntos en servicio, caso de existir vacantes.

A) EXÁMENES ESCRITOS

La ley exige un mínimo de tres pruebas escritas para ingreso en la carrera directiva y dos para la de concepto y ejecutiva. Para ingreso en la carrera auxiliar—ordenanzas, chóferes, ascensoristas y demás personal que tiene a su cargo trabajos mecánicos—basta una prueba práctica y un dictado.

Los temas objeto de la prueba escrita son formulados por el tribunal con la anticipación necesaria, siendo conservados en sobre cerrado y lacrado por el presidente. Cuando los opositores se examinan todos al mismo tiempo y en sede única, el tribunal prepara tres temas por cada examen escrito, que son conservados en sobres distintos. Momento antes de proceder al examen, uno cualquiera de los opositores elige uno. Cuando los ejercicios se realizan en sedes distintas, el tema es único.

A la hora establecida por cada examen, que debe ser la misma para todas las sedes, el presidente del tribunal o comisión de vigilancia nombra individualmente los opositores, y previa comprobación de su identidad los va colocando de modo que no puedan comunicarse entre sí. A cada opositor le son entregados dos sobres de igual color: uno grande y otro pequeño, que contienen una cartulina blanca.

Terminado el desarrollo del tema se pliegan los folios escritos, que habrán de ser timbrados y firmados por algún miembro del tribunal, y se introducen en el sobre grande. En la cartulina blanca a que antes hemos aludido se escribe el nombre, apellido, fecha y lugar de nacimiento. Se introduce en el sobre pequeño y éste dentro del grande, que viene entregado al presidente del tribunal o comisión de vigilancia. Cada sobre debe ser lacrado, firmado por el presidente y por un miembro del tribunal o comisión de vigilancia.

De cada sesión el secretario levanta acta, que ha de ser firmada por el presidente y todos los vocales. En determinadas oposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el procedimiento para conservar el anonimato de los ejercicios es más simple. Consiste en cubrir el espacio reservado a los datos personales, situado en la parte superior derecha del primer folio utilizado, con un papel grueso de bordes engomados y que ya viene colocado a propósito.

Particularidad de los exámenes escritos es su duración. Para desarrollar el tema propuesto en cada prueba los opositores disponen de ocho horas. El ejercicio escrito suele comenzar a las ocho de la mañana y termina a las cuatro. Los opositores no pueden comunicarse, pero sí utilizar los servicios de aseo y pasear por los pasillos del recinto donde se examinan cuantas veces lo consideren oportuno. En general, el margen de confianza en el opositor es más elevado que en España, pero a veces nos encontramos notas curiosas. Sirva de ejemplo

la colaboración frecuente de la Policía Armada para vigilar, con fines exclusivamente académicos, la actuación de los opositores: evitar que hablen en los pasillos, aseos, etc.

B) EXÁMENES ORALES

La escala de puntuaciones de los exámenes escritos va de uno a diez puntos. Todos aquellos que hayan obtenido una media de siete, sin haber sido calificados con menos de seis puntos en ningún ejercicio, son admitidos al oral. La fecha y hora de actuación es comunicada directamente a cada opositor con un mínimo de veinte días de anticipación.

El opositor italiano tiene durante el examen oral bastantes menos preocupaciones que su colega español. En primer lugar, no hay temas. Tampoco un tiempo máximo de exposición, y mucho menos mínimo. Se trata esencialmente de un diálogo entre los miembros del tribunal y el aspirante a funcionario, que hace recordar los exámenes del viejo estilo universitario.

Cada miembro del tribunal pregunta al opositor sobre una o varias materias, limitándose los demás a escuchar. La calificación obtenida es la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro. Para superar la prueba es necesario obtener una media de seis puntos, siendo diez la puntuación máxima. A veces cambian los índices de puntuación. Así, por ejemplo, en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Jueces y Magistrados la puntuación máxima son 130 puntos y la mínima 95. En determinadas oposiciones la puntuación mínima no es conocida hasta la terminación de los ejercicios. Así sucede, por ejemplo, en Notarías, donde la puntuación mínima es la mitad de la conseguida por el opositor que haya conseguido la máxima.

A veces existe algún ejercicio práctico después del oral, pero ello no es frecuente. Sólo están reguladas con carácter preceptivo para el ingreso en determinados Cuerpos: Abogados del Estado y Notarios, por ejemplo.

VIII. Lista de aprobados y presentación de documentos

Con la suma de las calificaciones obtenidas en los distintos ejercicios, el tribunal procede a elaborar la lista de opositores que han superado todas las pruebas, ordenándolos de mayor a menor puntuación. El número de incluidos en la lista anterior puede ser inferior, igual o superior al de plazas convocadas, si bien aquellos que excedan del número de plazas sólo podrán ser nombrados en caso de existir plazas vacantes. Dispone el artículo 8.º del Estatuto que el número de plazas no podrá ser aumentado más de un 10 por 100 de las convocadas cuando se trate de carreras directivas y 1/5 en los demás casos. Creemos que dicha disposición no es muy respetada en la práctica, entre otras razones porque el citado artículo alude ya a determinadas excepciones,

La reserva de plazas en favor de determinadas categorías de ciudadanos puede llegar en la Administración italiana hasta un 50 por 100 de las convocadas. Los títulos que dan derecho a disfrutar de este beneficio son los mismos que deciden la preferencia en caso de igualdad de puntuación. Son los siguientes:

- a) Ex combatientes y asimilados.
- b) Inválidos de guerra.
- c) Viudas, madres y hermanas de caídos.
- d) Condecorados por méritos de guerra.
- e) Ascendidos por méritos de guerra.
- f) Heridos en campaña.
- g) Prófugos de territorios en poder del enemigo.
- h) Perseguidos políticos y raciales.
- i) Padres de familia numerosa y sus viudas.
- j) Funcionarios públicos, aunque no sean de plantilla.
- k) Suboficiales de cualquiera de los tres Ejércitos cesantes en el servicio, siempre que no desempeñen otro empleo civil en la Administración.

IX. Nombramiento y período de prueba

Después de haber sido redactada por el tribunal la lista de aprobados conteniendo en su caso aquellos considerados idóneos para el ejercicio de funciones públicas, tiene lugar la presentación de documentos. Comprobados todos los extremos, el opositor recibe un nombramiento interino (7) firmado por el ministro correspondiente del Departamento ministerial que convocó las oposiciones.

A veces el nombramiento corresponde a determinadas autoridades que no han intervenido en el proceso de la oposición. Así, por ejemplo, abogados del Estado, catedráticos de Universidad y oficiales de cualquiera de los tres Ejércitos reciben el nombramiento del Presidente de la República. Los maestros nacionales son nombrados por el delegado regional de Educación Nacional; funcionarios de Servicios Sanitarios, por el prefecto correspondiente, aunque hayan realizado sus oposiciones en Roma, etc.

Los opositores son nombrados siguiendo el orden de la lista de aprobados. No obstante, encontramos a veces disposiciones curiosas. Valga a título de ejemplo el artículo 19 de la Ley de 16 de agosto de 1909, número 615, que establece el sistema de «ternas» cuando se trata de cubrir puestos vacantes en hospitales de psiquiatría. En el mismo sentido el artículo 298 de la Ley de Régimen Local, si bien este último carece de virtualidad actualmente (8).

(7) Literalmente es un nombramiento a prueba o condicionado.

(8) Ignoramos si está derogado formalmente, pero en todo caso se aplica.

En el plazo establecido por el Ministerio cada funcionario debe tomar posesión. Se trata de un acto muy formalista. En presencia del jefe del Servicio donde ha sido destinado y dos testigos, el nuevo funcionario debe prometer solemnemente «fidelidad a la República, observar lealmente la Constitución y las leyes del Estado y cumplir diligentemente cuantas tareas le encomiende la Administración».

A partir de este momento comienza el período de prueba, cuya duración es de seis meses. Durante el mismo son desarrolladas las funciones propias del servicio, asistiendo el funcionario a los cursos eventualmente organizados por universidades o escuelas de especialización administrativa.

Finalizado el período de prueba, el Consejo de Administración (9), previo informe de los jefes respectivos y calificaciones obtenidas en los cursos de formación eventualmente seguidos, propone al ministro el nombramiento definitivo. Si el dictamen del Consejo de Administración fuese desfavorable, el período de prueba se prorroga durante otros seis meses, al final de los cuales el funcionario es incluido en el escalafón o licenciado. En este caso percibe una indemnización equivalente a dos mensualidades del sueldo base.

El período de prueba anteriormente descrito presenta en la práctica caracteres de simple formalidad. La confirmación del funcionario en su puesto tiene lugar automáticamente salvo comunicación en contrario por parte de la Administración. Antes de ser incluido de manera definitiva y permanente en el Escalafón, el funcionario convierte en juramento la promesa anteriormente hecha.

X. Conclusiones

La selección de funcionarios públicos en Italia sigue un modelo vecino al sistema español. Hemos podido apreciar defectos ampliamente criticados a nuestra Administración, tales como proliferación de oposiciones, lentitud de los ejercicios, falta de periodicidad y profesionalidad en los tribunales.

La técnica selectiva anteriormente descrita no es muy perfecta tampoco. Se trata de un sistema que proporciona únicamente datos relativos a la formación técnica o humanística de los candidatos a la función pública. El tribunal difícilmente podrá garantizar que los opositores incluidos en las listas de aprobados poseen la voluntad, espíritu de iniciativa e inteligencia necesaria para llevar a cabo las reformas administrativas que exige hoy día el mundo moderno.

Prescindiendo de los defectos anteriores, comunes por lo demás a la Admi-

(9) Órgano colegiado existente en todos los Ministerios y presidido por el Ministro o Subsecretario e integrado por los Directores generales, Inspectores generales y dos representantes de los funcionarios.

nistración española según hemos dicho anteriormente, el sistema italiano presenta dos notas que resaltamos una vez más:

a) Ausencia de programas memorísticos, con tiempo de exposición fijados *a priori*.

b) Haber superado con éxito uno de los mayores errores de nuestra Administración: seleccionar personas demasiado inteligentes y prepararlas para modestas tareas que después le son confiadas. *Over-recruitment*, como señala el profesor Gough, que no beneficia al país ni a la Administración ni al propio individuo.—FRANCISCO PRIETO RODRÍGUEZ.